

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, á no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que anteceden las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes 5	Un mes 6	
Trimestre 12 50	Trimestre 15	
Seis meses 21	Seis meses 23	
Un año 40	Un año 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantés, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Junio 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.756

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ELECTRICIDAD

Don Manuel Suca Escalona, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Joaquín Carbonell y Trillo-Figueroa, Ingeniero de Minas, como Director Gerente de la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba, ha solicitado de este Gobierno autorización para ampliar su actual red de distribución de energía eléctrica dentro de la misma, haciéndola subterránea y estableciendo diferentes Centros de Transformación, con el fin de atender á las constantes demandas de alumbrado y fuerza motriz en relación con el desarrollo industrial y comercial de la ciudad y de suministrar

finido á una gran parte de la población que carece en absoluto de él.

Se solicita la imposición de servidumbre turzosa de paño de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar.

Lo que se hace público en virtud del artículo trece del Reglamento de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve para la aplicación de la Ley de veinte y tres de Marzo de mil novecientos, á fin de que las entidades ó particulares interesados puedan hacer las reclamaciones á que tengan derecho, durante el plazo de treinta días á partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Córdoba veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Suca.

Circular núm. 2.755

El Alcalde de Priego me comunica con fecha 19 del actual que según le participa la vecina de aquella villa Asunción Carrillo Méz ha desparecido de su hogar hace unos doce ó catorce días su hijo Rafael Ruiz Carrillo ignorando su paradero á pesar de las infinitas gestiones practicadas por la familia y por la Guardia civil; por la presente encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del referido menor cuyas señas son: edad doce años,

delgado, blanco, pecoso, ojos grandes garzos, con una cicatriz en la parte superior de la cabeza, viste pantalón y blusa de tela de algodón á cuadros, zapatos blancos de becerro camisa á listas encarnadas y gorra color plomo también á listas, dándome cuenta caso de ser habido.

Córdoba 23 de Julio de 1921.—El Gobernador, Manuel Suca.

Circular núm. 2.775

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Montilla y Priego con sujeción á las siguientes instrucciones:

Primera.—En los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Agosto se verificará la contrastación en Montilla.

Segunda.—En los días 12, 13 y 16 del mismo mes de Agosto se efectuará la contrastación en Priego y terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fuente Tojar, Almedinilla y Carcabuey.

Tercera.—Los Sres. Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la Ofici-

na que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar, de que deben estar provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de Autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

Cuarta.—Los Sres. Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETÍN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 26 de Julio de 1921.—
El Gobernador, Manuel Suca.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.665

Estadística de Vacunación
(Modelo núm. 1)

Reitero a los señores Alcaldes de los Municipios que en la adjunta relación se señalan, tengan la atención de remitirme a la mayor urgencia la Estadística de Vacunación, positiva o negativa, de sus respectivos términos municipales de cada uno de los semestres de los años 1917, 1918 y 1919, confeccionadas en impresos del modelo número 1 que con esta fecha se le remiten; no dejando de consignar en cada semestre cuantos datos en dicho modelo se interesan.

Córdoba 13 de Julio de 1921.—El Inspector provincial, Dr. Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita
Año de 1917

No han enviado la del primer semestre:

Carlota (La)
Villa del Río
No han enviado la del primero y segundo semestres:

Bémez
Cañete de las Torres
Conquista
Rambla (La)
San Sebastián de los Ballesteros
Año de 1918

No han enviado la del primer semestre:

Añora
Carpio (El)
No han enviado la del segundo segundo semestre:

Adamuz
Iznájar
Moriles
Rambla (La)

No han enviado la del primer y segundo semestres:

Aguilar
Bémez
Benamejí
Blázquez
Cañete de las Torres
Carlota (La)
Castro del Río
Conquista
Fernán Núñez
Fuente Obejuna
Hornachuelos
Pedroche
Pozoblanco
Puente Genil
San Sebastián de los Ballesteros
Santa Eufemia
Valenzuela
Valsequillo
Villa del Río

Año de 1919

No han enviado la del segundo semestre:

Cabra
Carpio (El)
Espejo
Guadalcazar
Guijo (El)
Monturque
Palma del Río
Pedro Abad
No han enviado la del primer y segundo semestres:

Adamuz
Aguilar
Almedinilla
Añora
Baena
Bémez
Benamejí
Blázquez
Cañete de las Torres
Carlota (La)
Castro del Río
Conquista
Fincas Reales
Espiel
Fernán Núñez
Fuente Obejuna
Fuente Palmera
Granjuela (La)
Hornachuelos
Iznájar
Luque
Mentalbán de Córdoba
Moriles
Obejo
Palenciana
Pedroche
Pozoblanco
Pueblonuevo del Terrible
Puente Genil
Rambla (La)
Rute
San Sebastián de los Ballesteros
Santa Eufemia
Valenzuela
Valsequillo
Villa del Río
Villafranca de Córdoba
Villaharta
Villanueva del Duque
Villaviciosa
Viso (E)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE CORDOBA

Núm. 2.760

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la estafeta de Bémez de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil cien pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo an-

tes enterarse allí, quién lo desee de las bases del concurso.

Córdoba veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador principal, José Moreno.

Junta municipal del Censo Electoral

DE
NUEVA CARTEYA
Num. 2.752

Don Julio Oteros Amo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que para la elección parcial de un D putado provincial que ha de verificarse el día treinta y uno del presente mes, han de constituir las mesas electorales de este término municipal los señores Presidente y Adjuntos que a continuación se relacionan, con los suplentes de unos y de otros:

Districto primero
Escuela pública de niñas calle Montilla número tres.

Sección única
Presidente,

D. Julian Urbano García
Adjuntos

D. Práxedes Merino Urbano
Julian Pérez y Pérez

Suplentes
Presidente

D. Francisco García Serrano
Adjuntos

D. Teodomiro Urbano Ortega
Francisco Pérez Roldán

Districto segundo
Escuela pública de niños calle Tejar número dos.

Sección primera
Presidente

D. Francisco Ortega Amo
Adjuntos

D. Eladio Cuevas Segura
Lorenzo Bujalance Amo

Suplentes
Presidente

D. José Calvo Aguilar
Adjuntos

D. Francisco Ortega Amo
Antonio Urbano Priego

Sección segunda
Matadero público calle Francisco Merino número sesenta y uno.

Presidente

D. José María Ortega Amo
Adjuntos

D. Juan Amo Oteros
Ramón Luna Urbano

Suplentes
Presidente

D. José Luna Povedano
Adjuntos

D. Juan Polo A mansa
Francisco Vidal Castro

Y para que conste, a los efectos de la circular de 19 de Abril de 1916, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Nueva Carteya a 21 de Julio de 1921.—El Secretario, Julio Oteros.—V.º B.º El Presidente, Domingo Ruiz.

Jefatura de Obras Públicas

DE
CORDOBA

Núm. 2.728

CONSERVACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día once de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaen, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros trescientos cuarenta y ocho al trescientos noventa de la carretera de Madrid a Cadiz y kilómetros trescientos sesenta y nueve al trescientos setenta y cuatro de la variante de la misma, cuyo presupuesto asciende a sesenta mil dos pesetas con ochenta céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro y la fianza provisional de seiscientos una pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, cinco duplicado, el día diez y seis de Agosto a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte de Julio de mil novecientos veinte y uno.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza

DE
CORDOBA

Circular núm. 2.719

Habiéndose ausentado para permanecer fuera de Córdoba, durante el periodo de vacaciones, la inspectora de esta provincia doña Teodora Hernández S. Juan, quedo encargado de los asuntos de su competencia en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y maestras de la zona 3.ª o femenina.

Córdoba 21 de Julio de 1921.—El Inspector jefe, José Priego.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.587

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo

de la instrucción de 26 de Abril de 1920, he acordado declararlos incurso en el premio de único grado, y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo séptimo de dicho cuerpo legal señalándose también las dietas que corresponden al autor en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

de los deudores.—Conceptos.—Presupuestos.—Dietas.—Débitos.

de Montalbán, propios, 1921, 4, 999'93 pesetas.

de La Rambla, idem, idem, 4, 1927.

de Rute, id, id, 4, 854'07.

de Montoro, id, id, 4, 1.499'96.

de Posadas, idem, idem, 4, 1928.

de Castro del Rio, id., id., 4, 1928.

de Hinojosa, idem, idem, 4, 1928.

de Bujalance, idem, idem, 4, 1928.

de Fuente Obejuna, id., id., 4, 1928.

de Baena, id., id., 4, 999'98.

de Aguilar, id., id., 4, 9'6'65.

de Aguilar, Propios Pesas y medidas, 1920-21, 4, 835'05.

de Almodovar, propios id., 4, 1928.

de Baena, propios pesas y medidas, id., 4, 1.129'57.

de Bujalance, idem, idem, 4, 1928.

de Villanueva de Córdoba, id., id., 4, 946'89.

de Alamo, Propios y pesas, id., 4, 475'92.

de Villa del Rio, propios pesas y medidas, id., 4, 641'01.

de Posadas, propios, idem, 4, 1928.

de La Rambla, pesas y medidas, id., 4, 297'53.

de Priego, propios, idem, 4, 1928.

de Pedroche, idem, idem, 4, 1928.

de Nueva Carteya, pesas y medidas, id., 4, 329'68.

de Moriles, idem, idem, 4, 1928.

de Montilla, Propios pesas y medidas, id., 4, 690'63.

de Montalbán, idem, idem, 4, 1928.

de Fernán-Núñez, propios pesas y medidas, 1920-21, id., 4, 898'58.

de Doña Mencía, pesas y medidas, id., 4, 275'22.

de Casiro del Rio, propios pesas y medidas, id., 4, 1.157'69.

de Orcabuey, pesas y medidas, id., 4, 634.

de Cañete Propios pesas y medidas, id., 4, 622'41.

Idem de Zuheros, pesas y medidas, id., 4, 49'32.

Córdoba a 7 de Julio de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dice a este de la Gobernación con fecha 25 de Mayo último lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Secretario de la Real Academia de la Historia ha elevado a este Ministerio un escrito manifestando que dicha docta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, y al ocuparse de ciertos descubiertos arqueológicos efectuados en la provincia de Córdoba y de la adquisición por un particular, y con destino a aquel Museo provincial, de los objetos hallados en las excavaciones, por carecer dicho establecimiento de consignación alguna del Estado y no cobrar tampoco hace ya tiempo la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos la pequeña suma que aquella Diputación provincial le tiene asignada, pudo a lo mejor, una vez más, la necesidad de que las Diputaciones en general, y en el presente caso la de Córdoba, consignen esta suma en sus respectivos presupuestos, según está mandado, la cantidad mínima de 50 pesetas anuales a disposición de dichas Comisiones de Monumentos, para atender a los gastos de las mismas.

Y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, atendiendo al voto unánime de la referida Real Academia, se interese de V. E. que por el Departamento ministerial de su digno cargo, y en bien de la cultura histórica, se excite el celo de las Diputaciones provinciales, particularmente la de Córdoba, por lo que a presente caso se refiere, para el perfecto cumplimiento de la mencionada disposición.”

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos interesados, y a fin de que por esa Diputación provincial se consigne desde el próximo presupuesto, como mínimo, la cantidad de 500 pesetas anuales, para que la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos pueda atender a los gastos de la misma. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de...

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, con fecha 30 de Mayo último, lo siguiente:

“Habiéndose negado el Ayuntamiento de Orcheta (Alicante) a suministrar el paso durante el tiempo que ha disfrutado licencia por enfermo en dicho pueblo el soldado del cuarto regimiento de Artillería ligera, Vicente Compa-

ñi Iborra, con el pretexto de carecer en su presupuesto de consignación para tales atenciones, factando con ello a lo prevenido en la vigente Instrucción de Suministros de Pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. núm. 309), que preceptúa en su artículo primero que por ningún concepto ni motivo podrá los pueblos excusarse de prestar tan importante servicio, y teniendo en cuenta la excesiva frecuencia con que se repiten casos como el que se menciona.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. la conveniencia de que por este Ministerio se recuerde el cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 7 de Septiembre de 1883 (Gaceta de Madrid, número 258, página 757), señalando alguna pena a los infractores que no consignen en los presupuestos cantidades para atender a la repetida atención, verificando los sumistros en especie, como está legislado.”

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos interesados, y recordándole la de 7 de Septiembre de 1883, para que los Ayuntamientos no eludan la obligación de suministrar raciones al Ejército, y que en caso de no consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para estas atenciones, debe hacer uso V. S. de las facultades que le confieren los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal, para que servicios tan importantes no queden incumplidos — Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» 21 Julio 1921)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Elevadas ante este Ministerio diversas instancias en las que varios funcionarios del Cuerpo general técnico-administrativo solicitan la rigurosa aplicación de lo prevenido en la disposición especial 2ª de la ley de Bases de 22 de Junio de 1918, a los efectos de retrotraer a la fecha de 1.º de Septiembre de este propio año los beneficios que sobre la base de las plantillas aprobadas por Real decreto de 26 de Junio de 1917 se otorgaron al personal en virtud de las aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1919:

Resultando que luego de informar debidamente las instancias referidas el Negociado Central y la asesoría jurídica de este Ministerio se ha recabado el informe del consejo de Estado, quien, en acuerdo de la Comisión permanente, fecha 10 de los corrientes, devuelve el expediente para que de él se de vista a los interesados, entendiéndose en éstos se comprenden todos los funcionarios pertenecientes al escalafón en que figuran los solicitantes toda vez que precisa para este caso concreto, reunir todas

las posibles garantías de acierto, ya que en la consulta y ulterior resolución ha de comprender a todos ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé vista del mencionado expediente a todos funcionarios del cuerpo general técnico-administrativo de este ministerio, quienes en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la inserción de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid, elevarán sus alegaciones a la subsecretaría de este Ministerio para unir las al expediente en cuestión y remitirlo con los antecedentes que ya existen al Consejo de Estado, a fin de que este evacue su cometido.

De Real orden lo digo a V. H. para su conocimiento, y efectos. Dios guarde a V. H. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1921.

CIERVA

Señores Subsecretario, y Directores generales, Comisarios regio de Canal de Isabel II y Jefes de las dependencias centrales y provinciales de este Ministerio que tengan a sus ordenes funcionarios del Cuerpo general.

(«Gaceta» 6 Julio 1921.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia producida por don José Pérez y otros en súplica de autorización ministerial necesaria para constituir en esa capital una Asociación denominada «Sociedad de Socorros mutuos y pensiones de Carteros urbanos de Córdoba y su provincia» y

Resultando que según los estatutos que se acompañan, el caracter de dicha Sociedad ha de ser esencialmente benéfico, procurado el bienestar de los asociados y sus familias:

Resultando que se han cumplido los trámites prevenidos en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de julio del propio año, y que tanto la Dirección General de Correos y Telégrafos como ese Gobierno civil informan en el sentido de que sea concedida la autorización solicitada;

Considerando que conforme al citado Reglamento compete a este Ministerio conceder la autorización para crear Sociedades de que hayan de formar parte exclusivamente funcionarios que de él dependen:

Considerando que dados los fines que según los Estatutos presentados ha de cumplir la expresada Sociedad no es de presumir que mientras se atenga a ellos en sus funcionamiento resulte perjudicado el buen servicio público.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la constitución en esa Capital de la Asociación denominada «Sociedad de Socorros mutuos y pensiones de Carteros urbanos de Córdoba y su provincia», conforme a los Estatutos presentados.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los solicitantes y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(«Gaceta» 20 julio 1921)

AYUNTAMIENTOS

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.767

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose aparecido en la finca de este término sin ración concedida la caballería cuyas señas se expresen a continuación, se anuncia al público, para que la persona que se considere con derecho a dicho semoviente, deduzca su reclamación ante esta Alcaldía por lo que le será entregada previa la justificación correspondiente; advirtiéndose que en otro caso se procederá a su venta en pública subasta, transcurrido el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Señas

Petro, dos años de edad, pelo tordo apelicano, un hierro en la nalga derecha, algo arañado pié izquierdo, calzando bajo pié derecho y la mitad de la pezuña del mismo sitio blanca, crin larga, pequeño lucero y de alzada un metro cuarenta centímetros.

Almódovar del Río veinte de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Rafael de la Rosa.

FEDFOCHE

Núm. 2.735

Don Elias Cabrera Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Asociados en Junta municipal el arriendo en pública licitación del servicio de alumbrado público, en esta villa por término de ocho años consecutivos, comprendidos desde primero de Octubre de mil novecientos veinte y uno al treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve por medio de electricidad se anuncia la subasta del mismo que tendrá lugar en la Sala alta de las Casas Consistoriales al siguiente día de los diez contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio a las diez de su mañana y terminando a las once bajo el tipo anual de cuatro mil pesetas.

Los licitadores habrán de consignar sobre la mesa de subasta en la primera media hora o con anterioridad en la caja del Municipio o en la del Tesoro, el cinco por ciento de referido tipo en concepto de fianza provisional y el que resulte remanente, constituirá la definitiva

consistente en el diez por ciento del precio anual en que se le adjudique el servicio, dentro de un plazo de quince días contados desde el en que se le notifique la aprobación y adjudicación de aquella.

Las proposiciones se formularán por escrito estendidas en el papel correspondiente bajo pliego cerrado y lacrado acompañando a las mismas la cédula personal del proponente y el documento justificativo de haber consignado como queda dicho, el cinco por ciento por el concepto de fianza provisional todo con arreglo al modelo que a continuación se dirá.

El pliego de condiciones estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles desde el en que se anuncia al el que termine la subasta y el remanente satisfará los gastos todos del contrato así como los de inserción de edictos en los periódicos oficiales.

P. droche 18 Julio de 1921.—Elias Cabrera.

Modelo que se cita

Señor Presidente de la mesa de subasta del servicio del alumbrado público de esta villa.

Don F. de T. y T. o sea el nombre y dos apellidos, vecino de..... mayor de edad, de estado..... con cédula personal que acompaña, con el debido respeto expone: Que ha examinado el expediente para el contrato del servicio del alumbrado público por medio de electricidad cuya subasta ha de celebrarse el día de h y y aceptando todas las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de ocho de Junio del año actual, se obliga solemnemente a prestar dicho servicio por la suma de cuatro mil pesetas anuales.

A. i mismo se compromete a colocar los soportes, hilos conductores, lámparas y demás útiles necesarios para el servicio de que se trata, no percibiendo por ello cantidad alguna.

Fecha y firma del proponente.

OBEJO

Núm. 2.684

(Continuación)

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del año económico actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 21

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de la correspondencia oficial y «Poletines», recibidos desde la última sesión.

Que pase a informe de la respectiva Comisión una instancia presentada por el vecino de esta, Antonio Barrios Izquierdo, solicitando una pequeña parcela de terreno en la calle Castillo.

Sesión extraordinaria del día 21
Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se procedió al sorteo de Vocales Asociados que en unión del Ayuntamiento, han de constituir la Junta municipal en el corriente año.

Sesión ordinaria del día 28

No se celebró la correspondiente a este día, por falta de asistencia de señores Concejales.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 4

No se celebró la correspondiente a este día por las mismas causas que la anterior.

Sesión ordinaria del día 11

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se presentaron las cuentas del Representante de este Ayuntamiento en Córdoba correspondiente al 2.º 3.º y 4.º trimestres del ejercicio de 1920-21, siendo aprobadas por unanimidad.

Que por esta Alcaldía se haga público por medio de pregones y bandos, que se proceda con la mayor urgencia a blanquear las fachadas de las casas y corrales.

Pagar del capítulo imprevistos a don José Fernández 257'17 pesetas por trabajos extraordinarios prestados a este Municipio.

Reintegrar al Depositario municipal de quince pesetas que ha suplido para reintegro de documentos de quintas.

A don Ildefonso Padilla diez pesetas por un viaje que ha dado a la capital.

Al Depositario municipal 287 pesetas reintegro de lo suplido para pago de los gastos hechos para formar el último Censo de población.

A Claudia Ortega, 7 pesetas por estancia de individuos de la Guardia civil.

A Manuel Carrasco 68 pesetas por postes, palomiles y trabajo para colocar varias luces en la vía pública.

A Vidal García 16'90 pesetas por estancia de la Guardia civil.

A Leandro Murilla Arias 24 pesetas por componer varias herramientas de hierro, propiedad de este municipio.

A Rafael Serrano, 85 pesetas por abrir una Zanja en el Cementerio.

A don Francisco Molero 99'45 pesetas por trabajos extraordinarios prestado a este municipio.

Requerir a los dueños de establecimientos públicos, para que contribuyan a sufragar los gastos, con motivo de las proximas fiestas.

(Concluirá)

DOÑA MENCIA

Núm. 2.733

La cobranza de las cuotas correspondientes al primer trimestre del Repartimiento general formado con forme a los preceptos del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus dos partes personal y real, para el corriente ejercicio económico, tendrá lugar en ambos períodos voluntarios, duranos los días

hábiles, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas dentro de dicho plazo, sin los recargos de prima que después se impondrán a los morosos.

Doña Mencía a 20 de Julio de 1921.—El Alcalde, José María Campos.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.602

Don José Eguilaz Oviedo Castellano, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a un individuo conocido por el «Gordo» de unos veinte y cinco años bajo de cuerpo que es natural de Málaga, grueso, viste traje color tabaco y sombrero de paja que el día ocho de Mayo se encontraba en esta capital, cuyo nombre circunstancias así como su actual paradero se ignora para que dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibir declaración en sumario que se sigue por hurto contra Francisco García Pérez, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a nueve de Julio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Teodoro Fernández.

RUTE

Núm. 2.730

Don José María Roldán García, Jefe de instrucción interino del partido de Rute.

Por el presente edicto ruego y entrego a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de un mulo de once años, alzada 1'52 metros, negro mohino, con pelos blancos en los costillares; y

Otro mulo castrado, de tres años, alzada, más de marca, castaño oscuro, con un lunar blanco en el anca izquierda y ambos con el hierro de la Sociedad Banco Agrícola Andalus letra C número 3 en dicha anca, propiedad del vecino de esta villa José Molina Mangas al que le fueron hurtados en la madrugada del diez y seis del actual del sitio denominado el Cabildo de este término.

Dado en Rute a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y uno.—José María Roldán.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

Imp. y Lit. «La Verdad». Librerías 24.